



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-971

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales 1, incisos d), h) y ñ), 2 y 3, del artículo 68; y numerales 1, 4, 5, 6 y 7, del artículo 69; y se adicionan los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 al numeral 2, del al artículo 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 68.

1. Las Diputadas y Diputados al Congreso del Estado tendrán los siguientes deberes:

a) al c) ...

d) Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y a las reuniones de las comisiones y comités de las que formen parte, así como a las de la Diputación Permanente cuando fueren electos para formar parte de ella, considerándose como retardo el presentarse a las mismas después de aprobado el orden del día y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como falta el retirarse en forma definitiva sin previo aviso y autorización de quien presida el órgano correspondiente;

e) al g) ...

h) Adoptar un comportamiento parlamentario caracterizado por el respeto y la cortesía hacia los demás integrantes del Pleno y respetar las determinaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva;

i) al n) ...

ñ) Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si la Presidencia no se la ha concedido; y

o) Las ...

2. Las y los Diputados cumplirán con los deberes que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de las leyes que de ellas emanen.

3. Las y los Diputados que funjan como representantes del Poder Legislativo en organismos descentralizados, que formen parte de comisiones, comités, consejos o asamblea, deberán rendir ante el Pleno del Congreso del Estado un informe anual de las actividades desempeñadas, y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 69.

1. La dieta de las y los Diputados será disminuida cuando incurran en ausencia a una sesión, reunión de Comisión o Comité, sin previo aviso o habiendo realizado éste se determine injustificada la causa en que se motiva por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva.

2. y 3. ...

4. Previo aviso a la Presidencia de la Mesa Directiva, las y los diputados podrán ausentarse hasta en tres ocasiones consecutivas de las sesiones del Pleno en un mismo período ordinario. Para ausentarse por más sesiones requerirán licencia aprobada por el Pleno.

5. Cuando sin justificación alguna, la o el diputado dejara de concurrir a tres sesiones y seis discontinuas dentro del mismo periodo ordinario, perderá el derecho de asistir al mismo con la disminución de la dieta correspondiente en los términos de esta ley, llamándose a la persona suplente, quien asumirá sus funciones.

La o el Diputado que se haga acreedor a esta sanción, volverá al ejercicio de su encargo hasta el siguiente periodo ordinario y sus dietas y percepciones económicas las recibirá la persona suplente que haya sido llamada.

6. La disminución de la dieta corresponderá a los días de su ausencia injustificada. La Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta a la Secretaría General de las inasistencias que en ejercicio de sus atribuciones haya determinado no justificadas, instruyéndola para que realice los trámites administrativos conducentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7. También será causa para la disminución en las dietas la ausencia injustificada a las comisiones o comités de las que forme parte la o el diputado. En su caso, la Presidencia de la comisión o comité hará la notificación por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva para los efectos del numeral anterior, debiendo entregarse copia a la persona interesada de dicha notificación.

ARTÍCULO 93.

1. El ...

2. Toda ...

En ...

Las Diputadas y los Diputados tienen derecho a presentar iniciativas de ley, decreto, punto de acuerdo y/o acuerdo económico, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la presente Ley.

La presentación de iniciativas podrá realizarse durante los periodos ordinarios de sesiones o de la Diputación Permanente, según sea el caso, ya sea por conducto de la Oficialía de Partes del Congreso o directamente en tribuna durante sesión del Pleno o en la Diputación Permanente, para su turno correspondiente.

Podrán presentarse hasta cuatro iniciativas por Diputada o Diputado, a través de la Oficialía de Partes por periodo ordinario de sesiones o en Receso legislativo, según sea el caso.

A partir de la quinta iniciativa que presente una Diputada o Diputado dentro del mismo periodo ordinario de sesiones o del receso legislativo, su presentación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

deberá realizarse de manera obligatoria en tribuna, durante sesión del Pleno del Congreso o en la Diputación Permanente según sea el caso.

La presente disposición será de aplicación general, objetiva y equitativa, no limitará el número de iniciativas que puedan presentarse, ni afectará el derecho sustantivo de iniciativa.

3. al 8....

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las iniciativas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEATRO DE LA REFORMA
Matamoras, Tam., a 11 de febrero del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-971, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Matamoros, Tam., a 11 de febrero del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-971**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY